ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO
Ciudad y Fecha: 19 de mayo de 2021
Nombres y Apellidos: Reuven Zeev Himelfab Zukerman
Cédula de Ciudadanía: 71.593.726
Fecha de Nacimiento: 06 diciembre de 1951
Nacionalidad: Colombiano
Profesión: Medico
Universidad: Universidad del Valle
No Registro Profesional: 71593726
Título Obtenido: Medico y cirujano
Especializaciones: pediatría y neumología pediátrica
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación: 35 años
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente: 2 años
Firma del Profesional **Firma del Representante Legal**

NOMBRE DEL PROPONENTE : CEREN S.A.S.
NIT o C.C : 900510844-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : LILIÁN CAROLINA GUZMÁN
C.C., : 52.446.161 BTÁ

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : K19. 108-35 USÁQUEN
TELÉFONO : (1) 466 0539

Instituto Nacional de Pediatría

otorga el presente

Diploma

al Dr. Reuven Zeev Himelfarb Zuberman

por haber terminado satisfactoriamente el programa académico correspondiente al curso de especialización en

Neumología Pediátrica

durante el período comprendido del 1° de Marzo de 1983 al 28 de Febrero de 1985

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
28 SET. 1995 1
Testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
LUIS FELIPE ZANIKA
NOTARIO

Presidente de la Junta de Gobierno

Ciudad de México, Febrero de 1985

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Secretario de Salubridad y Asistencia

Dr. Oscar García Pérez
Director General del Instituto
Nacional de Pediatría

Dr. Paulino A. Alvarez Navarro
Subdirector General de Enseñanza

Dr. Lorenzo F. Pérez Fernández
Profesor del Curso

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 16124

14 NOV 2012

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 del 2009 y las Resoluciones No 2763 del 13 de Noviembre del 2003 y No 2926 del 12 de Mayo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que REUVEN HIMELFARB ZUKERMAN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.726, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA PEDIATRICA. otorgado el 28 de Febrero de 1985, por el INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA DE CIUDAD DE MEXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2019-0000058.

Que el convalidante adjunta copia del título de MÉDICO CIRUJANO. otorgado el 28 de Abril de 1978, por la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Que este Ministerio mediante Resolución número 16124 del 14 de Noviembre de 2012, convalidó el título de NEUMOLOGIA PEDIATRICA otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA DE CIUDAD DE MEXICO como equivalente al título de ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA PEDIATRICA.

Que REUVEN HIMELFARB ZUKERMAN, cancelo la suma de cuatrocientos setenta y dos mil (472.000) por concepto de estudio para la convalidacion del titulo cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el articulo 4° de la resolucion 2590 del 2012

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del articulo 3 de la Resolución No 5547 del 1 de Diciembre del 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de titulas en el área de la salud, establece: *"Si el título que se somete a convalidacion no enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o sino existe certeza sobre el nivel academico de los estudios que se estan convalidando, o su denominacion se sometera la documentacion a proceso de evaluacion academica"*

Que los estudios fueron evaluados por la Asociacion Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido al de ESPECIALISTA EN NEUMOLOLOGIA PEDIÁTRICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN NEUMOLOLOGIA PEDIÁTRICA. otorgado el 28 de Febrero de 1985, por el INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA DE CIUDAD DE MEXICO, a REUVEN HIMELFARB ZUKERMAN, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.593.726 como ESPECIALISTA EN NEUMOLOLOGIA PEDIÁTRICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO SEGUNDO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **14 NOV 2012**

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ALEXANDRA HERNANDEZ MORENO

CAN 291112012

Scanned with CamScanner

Asociación Colombiana de Facultades de Medicina

·ASCOFAME·

Hace constar que el Doctor

Reuven Himelfarb Zukerman

Llenó los requisitos académicos fijados por la Asociación,

para ser registrado como Especialista en:

Neumología Pediátrica

Director Ejecutivo

Jefe División de Educación

Santafé de Bogotá D. C. a 20 de Abril de 1995

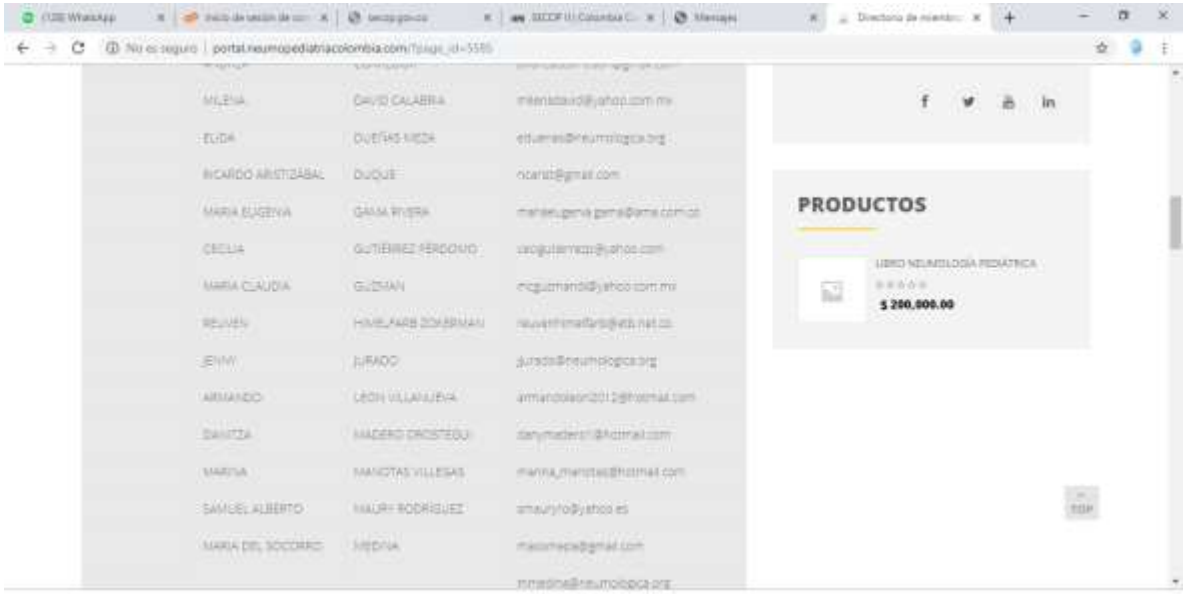
Scanned by CamScanner

Dr. Reuven Zukerman

Miembro fundador y activo de la Sociedad Colombiana de Neumología Pediátrica

http://portal.neumopediatriacolombia.com/?page_id=5585





Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

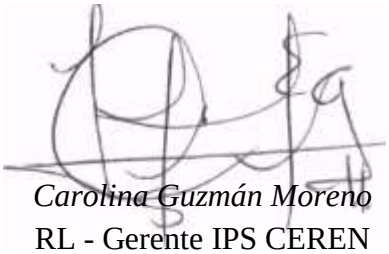
CERTIFICA

Que el profesional, **HIMELFARB ZUKERMAN REUVEN ZEEV** identificado con cédula de ciudadanía No. 71593726, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 1 de agosto de 2019, bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **NEUMÓLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO
Ciudad y Fecha: Bogotá, mayo 28 de 2021
Nombres y Apellidos: ALFONSO JOSÉ AYUS DURÁN
Cédula de Ciudadanía:79,739,136
Fecha de Nacimiento: 29 de diciembre de 1973
Nacionalidad: Colombiana
Profesión: Médico
Universidad: Universidad Libre de Barranquilla
No Registro Profesional:440/2000
Título Obtenido: Médico Cirujano
Especializaciones: Pediatría y Neumología
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación:
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:
Firma del Profesional **Firma del Representante Legal**

NOMBRE DEL PROPONENTE : CEREN S.A.S.
NIT o C.C : 900510844-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : LILIÁN CAROLINA GUZMÁN
C.C., : 52.446.161 BTÁ

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : K19. 108 35 USÁQUEN
TELÉFONO : (1) 466 0539

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020

Señores

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL SANIDAD
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

Asunto: AUTORIZACIÓN PRESENTACIÓN HOJAS DE VIDA y EXCLUSIVIDAD

Yo, ALFONSO JOSE AYUS DURÁN con **c.c. 78,739,136 de Sahagún**, por medio de la presente autorizo al Centro de Evaluación Diagnóstica y Rehabilitación Neurocognitiva S.A.S. [CEREN S.A.S.] presentar al proceso licitatorio de la referencia de manera exclusiva mis documentos de hoja de vida que me certifican como **MEDICO ESPECIALIZADO EN NEUMOLOGIA INFANTIL,** y que me habilitan para hacer parte del grupo de especialistas que cumplirán con los servicios de salud en CONSULTA EXTERNA a desarrollarse con Sanidad de la Policía - Dirección de Sanidad – Seccional Sanidad – Bogotá; Cundinamarca.

Y de manera expresa certifico que no he dado mi autorización en ninguna otra entidad para presentar mi hoja de vida y documentos para participar en la licitación del asunto en referencia AUTORIZACIÓN PRESENTACIÓN HOJA DE VIDA proceso:

Cordialmente,



_____

Dr. ALFONSO JOSE AYUS DURÁN
c.c. **78,739,136 de Sahagún**

REPUBLICA ARGENTINA

Universidad Maimónides

Facultad de Ciencias de la Salud

El Decano de la Facultad y el Director de la Carrera

Por cuanto, Alfonso José Ayus Duran (Pasaporte Nro. CC78739136) natural de la Ciudad de Sahágun, Córdoba (Colombia), ha finalizado el 12 de Agosto de 2013 los estudios correspondientes a la carrera de Especialización en Pediatría.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes, le expiden el presente título de Especialista en Pediatría.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 2013

Graduado

PROF A.C. EDUARDO JOSÉ CRIADO
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA ACADÉMICA

DR. ARNOLDO KRIEGENHAFT
DIRECTOR
ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA

DR. ABRAHAM SCHER
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

DR. ERNESTO GOBERNADO
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES

SERIE A 4765367

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País_____ARGENTINA_____
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por ALBORNOZ JAZMIN E.
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
   Certificado
5. En BUENOS AIRES 6. El día 11/09/2013
7. Por__UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES__
   MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 157656/2013
9. Sello/Timbre: 45

ROMINA NATALIA D'AMICO
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

19 Firma

Tipo de Documento: -CERTIFICADO DE ESTUDIOS
Titular del Documento: AYUS DURAN ALFONSO JOSE

2013157656

54B90F46F5B2097C63C6B386EF31F51E

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 15801

(-7 NOV. 2013

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 9020 del 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que ALFONSO JOSÉ AYUS DURAN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.136, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, otorgado el 20 de agosto de 2013, por la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER124125-4764613.

Que el convalidante anexa copia del título de MÉDICO Y CIRUJANO, otorgado el 10 de julio de 1998 por la UNIVERSIDAD LIBRE, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el Caso Similar, el cual establece que "*Cuando el título que se someta a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirva como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años.*"

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 4414 del 26 de abril de 2012, convalidó un título otorgado el 3 de junio de 2011, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, otorgado el 20 de agosto de 2013, por la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, ARGENTINA, a ALFONSO JOSÉ AYUS DURAN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.136, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los -7 NOV. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: AFlórez 10/30/2013
Revisó: MRavelo – Grupo de Convalidaciones
JGiltedo – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

HOSPITAL ITALIANO
de Buenos Aires

Instituto Universitario
del Hospital Italiano

Certificamos que
ALFONSO JOSÉ AYUS DURÁN DNI 94441138
se ha desempeñado como Becario de Perfeccionamiento
en el programa de formación de **Neumonología Pediátrica**
en el Hospital Italiano de Buenos Aires,
desde el 1° junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016.

DR. JULIÁN GUSTAVO LLERA
Jefe Servicio de Clínica Pediátrica
Hospital Italiano de Buenos Aires
M.N. 68.030

DR. MARCELO FIGARI
Rector Instituto Universitario
Hospital Italiano de Buenos Aires
M.N. 60.723

DR. ATILIO MIGUES
Director Médico
Hospital Italiano de Buenos Aires
M.N. 48.064

Buenos aires, 01 de junio de 2016

CERTIFICACION

Certifico en calidad de Director de la carrera de especialista en Neumonología pediátrica de la Facultad de medicina de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Jefe de la Sección de Neumonología pediátrica del Hospital italiano de Buenos Aires que AYUS DURAN ALFONSO DNI 94441138 y matrícula nacional 147687, se desempeñó como Becario de Perfeccionamiento para completar el programa de formación en Neumonología Pediátrica de dos años de duración, desde 1o de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016.----------

Se aclara que el Hospital Italiano de Buenos Aires es sede asociada a la UBA siendo por tanto centro formador adscrito para la carrera de especialista en Neumonología pediátrica.

Se extiende la presente constancia en la Ciudad de Buenos Aires a los 01 días del mes de junio de 2016.----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

18921

13 SEP 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6175 del 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que ALFONSO JOSÉ AYUS DURÁN ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.136, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN NEUMONOLOGÍA INFANTIL, otorgado el 1 de febrero de 2017 por el MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0009709.

Que el convalidante adjunta copia del título de MÉDICO Y CIRUJANO, otorgado el 10 de julio de 1998, por la UNIVERSIDAD LIBRE, COLOMBIA.

Que este Ministerio mediante resolución No.15801 del 7 de noviembre de 2013, le convalidó el título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, otorgado el 20 de agosto de 2013, por la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, ARGENTINA, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ALFONSO JOSÉ AYUS DURÁN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN NEUMONOLOGÍA INFANTIL, otorgado el 1 de febrero de 2017, por el MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, a ALFONSO JOSÉ AYUS DURÁN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.136, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13 SEP 2018

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA

Proyectó: EARIAS-29 de agosto de 2018
Revisó: GCORTES - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

Ministerio de Salud
Dirección General Docencia, Investigación y Planeamiento de Recursos Humanos
Dirección de Capacitación e Investigación
Hospital Gutiérrez

Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Se certifica que *el Dr. Alfonso José Ayus Duran*

D.N.I. 94.441.138 se ha desempeñado en calidad de:

asistente en *El curso de Actualización en*

Neumonología Pediátrica

Cantidad de horas: *90* Año: *2014* Evaluación: SI

Buenos Aires , *14* de *Enero* de 20*15*

Dr. Alejandro M. Teper
Director

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS
Dr. RICARDO GUTIERREZ
SERVICIO DE ENDOSCOPIA RESPIRATORIA

Ciudad de Buenos Aires, 15 de junio de 2016

CERTIFICADO

Certifico que el Dr. **ALFONSO JOSE AYUS DURAN** DNI 94441138 y Cédula de Ciudadania Colombiana 78739136, concurrió en carácter de becario de Neumonología al servicio de Endoscopia Respiratoria pediátrica de nuestro hospital un día a la semana como rotación extramural del Hospital italiano de Buenos Aires en donde recibió entrenamiento en consultorio sobre enfermedades de la vía aérea, procedimientos como fibrolaringoscopias, fibrobroncoscopias, manejo del paciente traqueostomizado, procedimientos bajo anestesia general tales como : laringoscopias y broncoscopias, manejo de la vía aérea difícil, extracción de cuerpo extraño en vía aérea y esófago. En el periodo comprendido entre 1 de junio 2014 al 31 de mayo de 2016 con una duración total de 2 años.

Se extiende el presente certificado a solicitud de la interesado en la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de 2016, para ser presentado a la autoridad correspondiente.

Dra. Ivanna D. Boailchuk
Endoscopia Respiratoria
Pediátrica
M.M. 92974 M.P. 447987

Dra. Ivanna D. Boailchuk
Jefa a cargo del servicio de endoscopia respiratoria
Hospital de niños Dr. Ricardo Gutiérrez

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

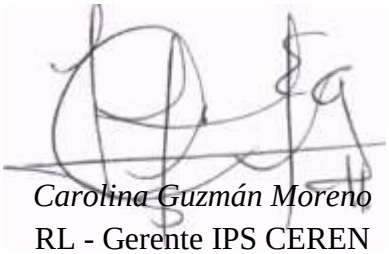
CERTIFICA

Que el profesional, **AYUS DURAN ALFONSO JOSE** identificado con cédula de ciudadanía No. 78739136, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 18 de noviembre 2019 bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **Neumologo pediatra** en el servicio de consulta externa atendiendo tanto población adulta como **pediátrica**.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO
Ciudad y Fecha: 24 de mayo de 2021
Nombres y Apellidos: David Jose Garay Barbosa
Cédula de Ciudadanía: 92229.491
Fecha de Nacimiento: 25/03/1979
Nacionalidad: Colombiano
Profesión: Medico
Universidad: Universidad de Cartagena
No Registro Profesional: 11984-06
Título Obtenido: Medico y cirujano
Especializaciones: pediatría, oncología y Hematología pediátrica
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación: 1 año
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:
Firma del Profesional **Firma del Representante Legal**

NOMBRE DEL PROPONENTE : CEREN S.A.S.
NIT o C.C : 900510844-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : LILIÁN CAROLINA GUZMÁN
C.C., : 52.446.161 BTÁ

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : K19. 108 35 USÁQUEN
TELÉFONO : (1) 466 0539

Libertad y Orden

Universidad Militar Nueva Granada

En consideración a que:

David José Garay Barbosa

C.C. 92.229.491 expedida en Tolú

Ha cumplido en

Instituto Nacional de Cancerología

con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de

Especialista en Hemato-Oncología Pediátrica

En constancia se firma el presente Diploma en Bogotá, D.C.

a los 27 días del mes de Marzo de 2019.

Rector

Vicerrector Académico

Decano de la Facultad

Acta de Postgrado PG - 1459 - UMNG
Registro PG - 1459

Director

Jefe División Registro y Control Académico

0002578

THOMAS GREG & SONS.

Registro Oficial
Anotado al folio 40 Libro 08
Día 28 Mes 03 Año 2019
Bogotá, D.C. República de Colombia

0089660

UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

ACTA DE POSGRADO 1459 UMNG
Instituto Nacional de Cancerologia E.S.E

En Bogotá, D.C., **a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019**, se reunieron en la Rectoría de la Universidad Militar Nueva Granada los siguientes funcionarios: Por parte de la Universidad: Señor **Brigadier General HUGO RODRIGUEZ DURAN,** Rector; **Doctora OLGA LUCIA ILLERA CORREAL,** Vicerrectora Académica; **Coronel Médico (RA) JORGE ENRIQUE LUQUE SUAREZ,** Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Por parte del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E: **Doctora CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, Directora General y la **Doctora MAGDA LORENA JIMENEZ CASTAÑO,** Coordinadora Grupo Área de Docencia, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un(a) Residente que adelanto sus estudios de Educación Avanzada y otorgar al mismo el título de **ESPECIALISTA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 10, 24, 25 y 28 de la Ley 30 de 1992, artículo 2º. y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; artículo 2º de la Ley 805 de 2003; Resolución 12975 de 1982 y Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdo 02 de 2017 de la Universidad Militar Nueva Granada.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

La Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada** teniendo en cuenta que la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud por intermedio de su Decano, la División de Admisiones, Registro y Control Académico por intermedio de su Jefe y el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E por intermedio de su Directora General, han informado que el(la) Profesional **DAVID JOSE GARAY BARBOSA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº **92229491** de **TOLU**, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad Militar Nueva Granada y del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de **ESPECIALISTA EN HEMATO - ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA,** quedando registrado su diploma y acta de grado con el número de registro **1459**.

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2725 del 10 de octubre de 1980 firman los que en ella intervinieron.

Magda Lorena Jiménez C.
Doctora MAGDA LORENA JIMENEZ CASTAÑO
Coordinadora Grupo Área de Docencia
Instituto Nacional de Cancerología E.S.E

Siguen firmas al respaldo.....

República de Colombia

Ministerio de Salud y Protección Social

El Instituto Nacional de Cancerología

Empresa Social del Estado

En convenio con la Universidad Militar Nueva Granada

Certifica

Que el Doctor

David Jose Garay Barbosa

identificado con C.C 92.229.491

Ha completado sus estudios de Especialización en

Hemato Oncología Pediátrica

Director General

Subdirector General de Atención Médica y Docencia

Magda Lorena Jiménez C.

Coordinador Grupo Área de Docencia

Coordinador del Programa

Se expide en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de Marzo de 2019

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

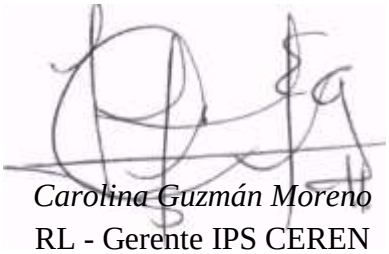
CERTIFICA

Que el profesional, **GARAY BARBOSA DAVID JOSE** identificado con cédula de ciudadanía No. 92229491, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 1 de agosto de 2019, bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **HEMATÓLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO	
Ciudad y Fecha:	Bogotá DC 18 de mayo de 2021
Nombres y Apellidos:	Ayslin Yohanna Gonzalez Cabarcas
Cédula de Ciudadanía:	1065564189
Fecha de Nacimiento:	5 de octubre de 1985
Nacionalidad:	Colombiana
Profesión:	Médica
Universidad:	Universidad del Sinú
No Registro Profesional:	1065564189
Título Obtenido:	Médico
Especializaciones:	Pediatría y Hemato-oncología
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación: Dos años	
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:	
Firma del Profesional	**Firma del Representante Legal**

NOMBRE DEL PROPONENTE : CEREN S.A.S.
NIT o C.C : 900510844-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : LILIÁN CAROLINA GUZMÁN
C.C., : 52.446.161 BTÁ

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : K19. 108-35 USÁQUEN
TELÉFONO : (1) 466 0539

REPÚBLICA ARGENTINA

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Medicina

El Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad

Por cuanto, **Ayslin Yohanna Gonzalez Cabarcas**

natural de Colombia, ha finalizado el 26 de mayo de 2017 los estudios correspondientes a la carrera de **Médico Especialista en Hemato- Oncología Pediátrica.**

Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de **Médica Especialista en Hemato- Oncología Pediátrica.**

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2017

SERGIO LUIS PROVENZANO
DECANO

ALBERTO E. BARBIERI
RECTOR

CARLOS REYES TOSO
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS

MARÍA CATALINA NOSIGLIA
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007555 23 JUL 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del expediente No. 2019-00122

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 14705 del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: "*Negar la convalidación del título de MÉDICA ESPECIALISTA EN HEMATO-ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 8 de noviembre de 2017 por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, a AYSLIN YOHANNA GONZÁLEZ CABARCAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.564.189*", con ocasión al trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0001707.

Que mediante escritos con radicados. 2018-ER-244444 del 05 de octubre de 2018, el 2018-ER-258041 y 2018-ER-258838 del 23 de octubre de 2018 y el 2019-ER-149729 del 02 de junio de 2019, la señora AYSLIN YOHANNA GONZALEZ CABARCAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por el recurrente está destinado a lograr la convalidación del título que ostenta, advirtiendo su desacuerdo con lo manifestado por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES en la evaluación académica adelantada para su caso, ya que a su juicio, el título académico del cual solicitó la convalidación cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención del mismo título en Colombia, para soportar su afirmación anexa documentos adicionales a los ya estudiados en la Resolución15498 del 18 de septiembre de 2018.

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del expediente No. 2019-00122*".

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 20797 del 2017, por la cual se establece el procedimiento, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que el artículo 16 de la Resolución 20797 de 2017, contempló que para la convalidación de títulos del área de la salud, todos estos debían ser sometidos al criterio de convalidación por evaluación académica, razón por la cual el caso *sub examine* requirió de la valoración técnico-académica desarrollada por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, la cual mediante concepto académico del 29 de junio de 2018, recomendó al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título ostentado por el recurrente, con base en los siguientes argumentos:

> "***ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN.*** *(...) La convalidante es ciudadana colombiana, con título de Médico, otorgado por la Universidad del Sinú, en Cartagena, en enero de 2008, y título de Pediatra, otorgado por el Ministerio de Salud de Argentina, en mayo de 2014, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución N° 07944 del 21 de abril de 2016, quien presenta para convalidación el título de Especialista en Hemato-Oncología Pediátrica, otorgado por la Universidad de Buenos Aires, en Buenos Aires, Argentina, en noviembre de 2017. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del título a convalidar, certificado de especialista del Ministerio de Salud de Argentina, plan de estudios, certificado de calificaciones obtenidas en un programa de 3 años de duración, desarrollado entre junio de 2014 y mayo de 2017, certificado de actividades académicas y asistenciales, y récord de procedimientos.El título corresponde al plan de estudios cursado por la convalidante.*
>
> *El plan de estudios da cuenta de un programa con una duración de 3 años, distribuidos en 6 cuatrimestres, con una carga horaria total del programa de 2880 horas, distribuidas en 960 horas teóricas (clases, ateneos, comités de patología y trabajo científico) y 1920 horas de prácticas (hospital día, laboratorio, internación y procedimientos), ofrecido bajo la metodología presencial, en modalidad de Residencia Universitaria, en el que se describe la justificación del programa, objetivos, metodología de la enseñanza, perfil del egresado y plan de estudios con los contenidos programáticos de las siguientes asignaturas: hematología general, anemias I-II, hamostasia I-II, sistema inmune, sistema fagocítico, enfermedades de depósito del sistema reticuloendotelial, manifestaciones hematológicas de las enfermedades sistémicas y oncología I-III. El certificado de calificaciones aprobatorias corresponde al plan de estudios presentado. Incluye la aprobación de la monografía y el examen final.*
>
> *En el certificado de actividades académicas y asistenciales se evidencia que fueron realizadas en el Hospital de Niños "Dr. Pedro de Elizalde", entre junio de 2014 y mayo de 2017, en el que se evidencia el cumplimiento de las rotaciones de acuerdo con el plan de estudios, además de una rotación electiva en trasplante de médula ósea, detallando la duración de cada rotación, con fecha de inicio y finalización, y nombre del docente supervisor. No se certifica la carga horaria en actividades prácticas asistenciales bajo supervisión docente.*
>
> *En el récord de procedimientos se detalla la fecha, código del paciente, diagnóstico, tipo de procedimiento y actuación de la convalidante como ayudante u operador principal, dando cuenta de la realización de 411 procedimientos de punción y aspiración de médula ósea, biopsias de médula ósea e impronta de tejidos, 389 punciones lumbares y aplicación de quimioterapia intratecal, 111 cytospin, 102 citoquímicas. Se certifica además la atención de 12050 pacientes.*
>
> ***CONCEPTO TÉCNICO:*** *De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar.*

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del expediente No. 2019-00122*".

> ***EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:*** *La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Oncohematología Pediátrica corresponden a una segunda especialidad derivada de la Pediatría, se ofrecen bajo la modalidad de residencia, y tienen una duración de dos años con una carga horaria mínima de 7296 horas de trabajo académico, por considerarse el tiempo necesario para el desarrollo de las habilidades y competencias propias de este tipo de especialistas, y contempla la realización de rotaciones obligatorias por trasplante de médula ósea, banco de sangre, unidad de cuidados intensivos, infectología, ente otras.*
>
> *La convalidante realizó un programa con una duración de tres años y una carga horaria de 2880 horas, que no resulta equivalente con lo exigido en los programas de Especialización de Oncohematología pediátrica que se ofrecen en Colombia. Así mismo, no se evidencia la realización de rotaciones obligatorias tales como banco de sangre, unidad de cuidados intensivos, infectología, entre otras. En el récord de procedimientos no se evidencia la participación de la convalidante, en calidad de operador principal, en trasplantes de médula ósea, considerado básico en la formación de este tipo de especialistas". (Sic)*

Dicho concepto se convirtió en el principal antecedente para la decisión tomada en el acto administrativo recurrido. Ahora bien, teniendo en cuenta la información allegada por la convalidante con el medio de impugnación estudiado, se consideró pertinente solicitar una nueva valoración académica del caso adelantado por parte de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, a efectos de establecer si el programa cursado cumple con la exigencias técnico-académicas que se establecen en Colombia para el título que se pretende convalidar.

En virtud de lo anterior, el 21 de junio de 2019 la CONACES emitió nuevo concepto académico, en el cual se recomendó la convalidación del título, de acuerdo con los siguientes planteamientos:

> ***"ASPECTOS ACADÉMICOS - DESCRIPCIÓN:*** *Que en sesión del 29 de junio de 2018 los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto, en los siguientes términos:*
>
> *"La convalidante es ciudadana colombiana, con título de Médico, otorgado por la Universidad del Sinú, en Cartagena, en enero de 2008, y título de Pediatra, otorgado por el Ministerio de Salud de Argentina, en mayo de 2014, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución N° 07944 del 21 de abril de 2016, quien presenta para convalidación el título de Especialista en Hemato-Oncología Pediátrica, otorgado por la Universidad de Buenos Aires, en Buenos Aires, Argentina, en noviembre de 2017. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del título a convalidar, certificado de especialista del Ministerio de Salud de Argentina, plan de estudios, certificado de calificaciones obtenidas en un programa de 3 años de duración, desarrollado entre junio de 2014 y mayo de 2017, certificado de actividades académicas y asistenciales, y récord de procedimientos. El título corresponde al plan de estudios cursado por la convalidante.*
>
> *El plan de estudios da cuenta de un programa con una duración de 3 años, distribuidos en 6 cuatrimestres, con una carga horaria total del programa de 2880 horas, distribuidas en 960 horas teóricas (clases, ateneos, comités de patología y trabajo científico) y 1920 horas de prácticas (hospital día, laboratorio, internación y procedimientos), ofrecido bajo la metodología presencial, en modalidad de Residencia Universitaria, en el que se describe la justificación del programa, objetivos, metodología de la enseñanza, perfil del egresado y plan de estudios con los contenidos programáticos de las siguientes asignaturas: hematología general, anemias I-II, hemostasia I-II, sistema inmune, sistema fagocítico, enfermedades de depósito del sistema reticuloendotelial, manifestaciones hematológicas de las enfermedades sistémicas y oncología I-III. El certificado de calificaciones aprobatorias corresponde al plan de estudios presentado. Incluye la aprobación de la monografía y el examen final.*
>
> *En el certificado de actividades académicas y asistenciales se evidencia que fueron realizadas en el Hospital de Niños "Dr. Pedro de Elizalde", entre junio de 2014 y mayo de 2017, en el que*

se evidencia el cumplimiento de las rotaciones de acuerdo con el plan de estudios, además de una rotación electiva en trasplante de médula ósea, detallando la duración de cada rotación, con fecha de inicio y finalización, y nombre del docente supervisor. No se certifica la carga horaria en actividades prácticas asistenciales bajo supervisión docente.

En el récord de procedimientos se detalla la fecha, código del paciente, diagnóstico, tipo de procedimiento y actuación de la convalidante como ayudante u operador principal, dando cuenta de la realización de 411 procedimientos de punción y aspiración de médula ósea, biopsias de médula ósea e impronta de tejidos, 389 punciones lumbares y aplicación de quimioterapia intratecal, 111 cytospin, 102 citoquímicas. Se certifica además la atención de 12050 pacientes.

CONCEPTO TÉCNICO: De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar.

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Oncohematología Pediátrica corresponden a una segunda especialidad derivada de la Pediatría, se ofrecen bajo la modalidad de residencia, y tienen una duración de dos años con una carga horaria mínima de 7296 horas de trabajo académico, por considerarse el tiempo necesario para el desarrollo de las habilidades y competencias propias de este tipo de especialistas, y contempla la realización de rotaciones obligatorias por trasplante de médula ósea, banco de sangre, unidad de cuidados intensivos, infectología, ente otras.

La convalidante realizó un programa con una duración de tres años y una carga horaria de 2880 horas, que no resulta equivalente con lo exigido en los programas de Especialización de oncohematología pediátrica que se ofrecen en Colombia. Así mismo, no se evidencia la realización de rotaciones obligatorias tales como banco de sangre, unidad de cuidados intensivos, infectología, entre otras. En el récord de procedimientos no se evidencia la participación de la convalidante, en calidad de operador principal, en trasplantes de médula ósea, considerado básico en la formación de este tipo de especialistas.
Que de acuerdo a la Resolución de 015498 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, negó la convalidación sustentado en el análisis técnico académico efectuado por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.

El convalidante mediante radicado 2018-ER-283635 del 20 noviembre de 2018, interpone un recurso en subsidio de apelación en el que manifiesta su inconformidad con el concepto emitido por la CONACES, en el que la convalidante expone elementos personales y jurídicos soportado en Decretos derogados (Decreto 2566 de 2003), así como resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación para sustentar los créditos académicos, el trabajo independiente y con el docente, así como carga horaria y horas guardia.

Frente a la información aportada, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, evidencia:

1. Certificado emitido por el Hospital de Niños Doctor Pedro de Elizalde, para la carrera de especialista de Hemato-oncología pediátrica y que da cuenta de un programa de residencia médica cursado en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017 con asistencia de lunes a viernes de 8 horas a 17 horas y guardias de 24 horas cada cuarto día.
2. Certificado expedido por la Directora de Carrera de Médicos Especialistas y Dirección asociada de docencia e investigación en el que se certifica la capacidad instalada de la Sede Hospital de Niños Pedro Elizalde, así como las rotaciones en el plan académico y en el que se certifican las realizadas en cuidado crítico neonatal y pediátrico, unidad trasfusional (banco de sangre), infectología, anatomopatología, radioterapia y en la unidad de trasplante de médula ósea. Además, certifica que el programa tiene una carga horaria de 2880 horas y que, por necesidad del servicio, debe realizar guardias de 24 horas cada cuarto días, durante los tres años de carrera, de forma integrada con el programa de residencia posbásica de hemato-oncología pediátrica, teniendo a su cargo bajo supervisión docente, la sala de internación

Hemato - Oncológica, la unidad de Trasplante de Médula ósea y responder interconsultas originadas de otros servicios.
3. Se certifica un total de horas anuales (guardias): 2016 horas (6048 horas durante los 3 años), horas incluidas en el plan de estudios: 2880 horas presenciales. Total horas de formación presencial de la especialidad: 8928. Anexa el cuadro de rotaciones por año, duración, fechas, docentes supervisores e institución hospitalaria.
4. Anexa 11 procedimientos realizados durante la rotación electiva transplante de médula ósea, de las cuales siete fueron realizadas por la convalidante como operadora principal, tres como ayudante y uno como supervisor.
5. Copia de la Resolución 15498 de 18 de septiembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional donde se niega a convalidación de Hemato-oncología Pediátrica.
6. Anexa documentos ilegibles.
7. Anexa Resoluciones de convalidación de otros solicitantes con convalidaciones aprobadas en Especialización en Pediatría.
8. Anexa copia de hojas membreteadas de la Universidad de Buenos Aires, con información que da cuenta de "funciones de autoridad en las sedes y subsedes, director asociado de las subsedes" y plan de estudios con asignaturas sin definir a que programa pertenecen, con carga horaria de 5880 horas.
9. Contenidos mínimos de las asignaturas y módulos donde no es posible evidenciar en la información, a cuál programa académico refiere.
10. Información de un programa sin referirse a cuál, con membrete de la Universidad de Buenos Aires.
11. Programa de residencia en clínica pediátrica, servicio de pediatría del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.
12. Tabla comparativa de los niveles educativos, del documento de Sistemas Educativos del Mundo, Capítulo Argentina 2017-del Ministerio de Educación.
13. Copia del Acuerdo 064 de 2008 – Acta 10 del 24 de octubre, del programa de curricular de la Especialidad en Perinatología y Neonatología de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.
14. Copia del Acuerdo 182 de 2008 – Acta 11 del 27 de noviembre del programa de curricular de la Especialidad en Pediatrtía de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

Teniendo en cuenta la información certificada, y lo evidenciado en los Numerales 1, 2, 3 y 4, que dan respuesta certificada a lo solicitado por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, ésta encuentra que la convalidante es Médica, Especialista en Pediatría, y que cursó un programa de 3 años de formación, en modalidad de residencia, de tiempo completo (una carga horaria de 8928 horas presenciales), con rotaciones pertinentes a la formación, lo que en suma, es equivalente en contenidos, rotaciones, actividades asistenciales y procedimientos, así como carga horaria y supervisión docente, a los programas de Especialización en Hemato-Oncología Pediátrica existentes en Colombia.

***CONCEPTO TÉCNICO:** Convalidar.*

***TÍTULO EQUIVALENTE:** ESPECIALISTA EN HEMATO-ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA".*

Como puede observarse, luego de efectuarse la valoración a los documentos allegados al trámite, la CONACES recomendó la convalidación del título sometido a consideración, pues se logró evidenciar que lo cursado por la recurrente, cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención del mismo título en Colombia.

Es importante indicar que la evaluación académica surtida por la CONACES, se agotó con observancia de los documentos aportados tanto en el trámite de convalidación de la referencia como en el recurso interpuesto estudiado, ello atendiendo a lo preceptuado al artículo 167 del Código General del Proceso, el cual indica que: "*... Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*" y el artículo 164 de la precitada norma que reza: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...*"

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del expediente No. 2019-00122*".

Vale la pena indicar que en la decisión adoptada por este Ministerio, se dio estricta aplicación a la Resolución 20797 de 2017 que reglamenta el trámite de convalidación, pues, como ya se indicó, en ella se precavió una excepción clara y determinante para el trámite de convalidación de títulos del área de la salud, consistente en que no se aplicaria criterio diferente al de la evaluación académica, y así quedó establecido en el artículo 16, cuando dice "*Los títulos del área de la salud deben ser sometidos únicamente al criterio de evaluación académica a cargo de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores*".

Todo lo anterior, sin ignorar además que la principal razón para someter a evaluación académica el asunto *sub examine*, está intimamente ligada a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional como entidad encargada, entre otras funciones, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "*(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional*" [1], y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que: "*Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social*".

Ahora bien, es pertinente señalar que el Ministerio de Educación Nacional se soportó en el criterio de los expertos académicos de la CONACES, quienes poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como la duración, la formación previa cuando sea requisito, los contenidos curriculares, la metodología, la orientación de las asignaturas, las prácticas y los procedimientos desarrollados, entre otros) y así poder establecer si la persona desarrolló las amplias competencias necesarias para acreditar la idoneidad del título, el cual, en caso de convalidarse, podría traer aparejado un riesgo social.

Dentro de la variada gama de profesiones que pueden implicar el citado riesgo para el conglomerado social, evidentemente están las pertenecientes a las ciencias de la salud, pues específicamente éstas tienen un impacto directo sobre los derechos fundamentales de las personas que hacen parte del grupo social en el cual el convalidante eventualmente ejercería su profesión, de lo cual se deriva que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia deba imprimir especial cuidado, observancia y análisis para la exigencia de títulos de idoneidad (conforme a las exigencias que se hacen en Colombia) y su posterior convalidación, con la finalidad de proteger y salvaguardar intereses colectivos.

Es así como la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros, obedece claramente a la exigencia de títulos de idoneidad que en el territorio Nacional se hace a los profesionales y que dicho título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica a fin de "*proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio de estas profesiones, asegurando que las personas que se anuncian para ello están en capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo, es decir, son idóneas, y proteger así a toda la sociedad controlando las profesiones para que con estas labores o actividades no se cause daño o perjuicio a terceros y no se atente contra las buenas costumbres, la salud o la integridad física de las personas.*" [2]

[1] Corte Constitucional, Referencia: Expediente D-1366. Sentencia C-050 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía.
[2] Ibíd.

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del expediente No. 2019-00122*".

Respecto del artículo 26 de la Constitución Política, la Corte Constitucional con relación de los titulos de idoneidad ha expresado:

> *"(...) Lo expuesto se fundamenta en que el constituyente supone que las profesiones van ligadas a una necesaria cuota de escolaridad, la cual se presentaría como garantía de aptitud para realizar la labor profesional. De esa manera se reduce el riesgo social que puede implicar para la sociedad el ejercicio de una actividad profesional.*
>
> *(...) En ese orden de ideas, las fronteras que demarcan el derecho de ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades."*[3]

Sea del caso aclarar, que mediante la convalidación de títulos en Colombia no se declara la idoneidad de las personas, ni cuestiona la formación obtenida en el extranjero, tan solo se somete a estudio el título, a fin de establecer si cumple con las condiciones académicas y de formación que se exigirían en Colombia para este tipo de titulación, teniendo en cuenta las condiciones de calidad que se imponen a los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos de dedicación, prácticas de cada especialidad, créditos, formación previa, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual se encontró demostrado en el presente caso.

Por último, vale la pena señalar que en el expediente de convalidación obra título MÉDICO, otorgado el 18 de enero de 2008, por la UNIVERSIDAD DEL SINU, con lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, por lo que se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que fue un aspecto netamente técnico académico el valorado por la CONACES, esta Subdirección se acoge al concepto emitido el 21 de junio de 2019 y en esa medida procederá a REPONER la Resolución 15498 del 18 de septiembre 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia del 3 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena dentro de la acción de tutela No. 2019-00122, promovida por la señora AYSLIN YOHANNA GONZÁLEZ CABARCAS en la cual se dispuso:

> *"SEGÚNDO: Como MEDIDA DE PROTECCIÓN, se ordenará al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:*
>
> *Que en el término de (15) días contados a partir del concepto emitido por el CONACES-esto es 21 de junio do 2019-, profiera el acto administrativo por medio del cual se resuelva los recursos interpuestos por la parte accionante y objeto de estudio de esta acción y proceda a efectuar su correspondiente notificación a la interesada. Vencido dicho término, informe al Despacho el cumplimiento de la medida aquí adoptada".*

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió: *"Negar la convalidación del título de MÉDICA ESPECIALISTA EN HEMATO-ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 8 de noviembre de 2017 por*

[3] Corte Constitucional, Referencia: Demanda D-441. Sentencia C-226 de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Continuación de la Resolución: "*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 15498 del 18 de septiembre de 2018, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del expediente No. 2019-00122*".

la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, a AYSLIN YOHANNA GONZÁLEZ CABARCAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.564.189".

ARTÍCULO TERCERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN HEMATO-ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 8 de noviembre de 2017 por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, a AYSLIN YOHANNA GONZÁLEZ CABARCAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.564.189, como equivalente al titulo de ESPECIALISTA EN HEMATO-ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA", que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de conformidad con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

MAYTE BELTRÁN VENTERO

Proyectó: MOVALLE - Profesional del Grupo de convalidaciones
Revisó: CGARCÍA - Profesional del Grupo de convalidaciones
Revisó: EARIAS – Coordinador Grupo de Convalidaciones

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

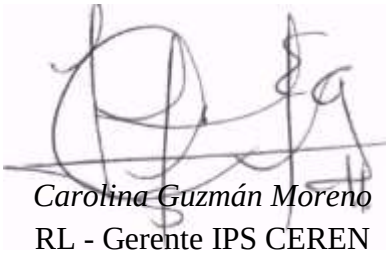
CERTIFICA

Que el profesional, **GONZALEZ CABARCAS AYSLIN YOHANNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1065564189, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 1 de agosto de 2019, bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **HEMATÓLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO
Ciudad y Fecha: SINCELEJO - SUCRE
Nombres y Apellidos: OCTAVIO CESAR OTERO NADER
Cédula de Ciudadanía: 92.498.996
Fecha de Nacimiento: JUNIO 28 DE 1961
Nacionalidad: COLOMBIANA
Profesión: PEDIATRA ALERGOLOGO
Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
No Registro Profesional: 5292
Título Obtenido: MEDICO CIRUJANO
Especializaciones: INSTITUCION NACIONAL DE PEDIATRIA DE MEXICO – PEDIATRA
INSTITUCION NACIONAL DE PEDIATRIA DE MEXICO - ALERGOLOGO
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación:
30 AÑOS DE EXPERIENCIA
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:
OTERO NADER **Firma del Profesional** **Firma del Representante Legal**

OCTAVIO CESAR OTERO NADER

NOMBRE DEL PROPONENTE : **CEREN S.A.S.**
NIT o C.C 92'498.996 : **900510844-2**
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : **LILIÁN CAROLINA GUZMÁN**
C.C., S/lego : **52.446.161 BTÁ**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : **K19. 108-35 USAQUEN**
TELÉFONO : **(1) 466 0539**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU

La Universidad Nacional Autónoma de México



otorga a

Octavio César Otero Nader

el diploma de especialidad en

Pediatría Médica

en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario y haber sido aprobado en el examen final del curso de especialización que sustentó el día 27 de abril de 1992, según constancias archivadas en la misma Universidad.

Por mi Raza hablará el Espíritu

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de julio de 1992.

227461

El Secretario General

Dr. Salvador Malo

El Rector

Dr. José Sarukhán

Ciudad Universitaria, D. F.

a 9 de julio de 1992

anotado a fojas 222 del

Firma del interesado

libro respectivo 61

El Director General de
Administración Escolar

Ing. Juan Ursul Solanes

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
DE GOBIERNO

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, el C. Lic. Jorge Moreno Collado, Director General de Gobierno, CERTIFICA: que los CC. Doctores José Sarukhán y Salvador Mejo, eran, Rector y Secretario General, respectivamente de la Universidad Nacional Autónoma de México, al día 9 de julio último y suyas las firmas que aparecen en el presente Diploma.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1992

Rec. # 13578
Der. Pay. $ 65,500.00
C/Boleta #6915337

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

F. 8 (Consular)

Nº 100507

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:

que EL C. LIC. JORGE MORENO COLLADO ERA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE
LA SECRETARIA DE GOBERNACION EL
09 SET. 1992

y que es suya la firma que antecede.

Tlatelolco, D.F., de 29 SET. 1992 de 19...

P.O. DEL C. SECRETARIO

ESTA SECRETARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE SE LEGALIZA.

EL DELEGADO

T.G.N. 20054/90

DR. CONSTANTINO CABRERA FIGUEROA

INSTITUTO
El

Este título se
Folio 377

Jef

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

No. 1930 México 30 SET. 1992

Certifico que el señor CONSTANTINO CABRERA FIGUEROA quien [illegible] Secretario, ejerció [illegible] Adscrito, as Impulsor de Derechos Socios Trabajo Personal Contratado

019930

IMPUESTO DE TIMBRE

ICFES INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 000477 DE 19
25 MAR. 1993

Por la cual se convalidan unos títulos obtenidos en el exterior

EL DIRECTOR GENERAL del
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Estatutos del ICFES, y

C O N S I D E R A N D O :

Que OCTAVIO CESAR DIERO NADER, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía 92.498.995 de Sincelejo (Sucre), presentó ante el Instituto los títulos de MEDICO CIRUJANO, otorgado el [illegible] de 1989, por LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, México, D.F., México y el de ESPECIALIDAD EN PEDIATRIA MEDICA, otorgado el 9 de julio de 1992, por LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE [illegible] México, D.F, México para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito en México el 19 de julio de 1974 y ratificado por la ley 8a. de 1977; y se aplica el acuerdo No. 181 de la Junta Directiva del ICFES, firmado en su sesión del 15 de agosto de 1990, sobre la aplicación de conceptos técnicos emitidos en casos anteriores, a las nuevas solicitudes de convalidación, cuyos programas y planes de estudio sean iguales o similares a los ya evaluados;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se procede a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada

"ESTA ES COPIA FIEL TOMADA DE LA ORIGINAL"

RESOLUCION NUMERO 000477 DE 19 25 MAR. 1993 HOJA No.

Por la cual se convalidan unos títulos obtenidos en el extranjero a OCTAVIO CESAR OTERO NADER

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de MEDICO CIRUJANO, otorgado el 3 de marzo de 1988, por LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, México, D.F., México, a OCTAVIO CESAR OTERO NADER, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía 22.498.995 de Sincelejo (Sucre), como equivalente al título de MEDICO Y CIRUJANO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, de acuerdo con el literal d) del artículo 3o. del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALIDAD EN PEDIATRIA MEDICA, otorgado el 9 de julio de 1992, por LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, México, D.F., México, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN PEDIATRIA MEDICA que, en la modalidad de Formación Avanzada, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, de acuerdo con el literal g) del artículo 3o. del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dichos títulos para tal efecto presentense los originales de los diplomas y la copia de esta providencia.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fé de [illegible] D.C. a los 25 MAR. 1993

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES DIRECCION GENERAL

RAQUE GONZALEZ BERMUDEZ
Director General

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES SECRETARIA GENERAL

ALVARO MARTINEZ OCAMPO
Secretario General

ES FIEL COPIA TOMADA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO

19 FEB. 2003

ARIEL LYONS S.
Jefe (E) Oficina Coordinadora de Convalidación de Títulos

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES

Internacional

ab.

D-04

Instituto Nacional de Pediatría

otorga el presente

Diploma

al DR. OCTAVIO CESAR OTERO NADER

por haber terminado satisfactoriamente el programa académico correspondiente al curso de especialización en

ALERGIA PEDIATRICA

durante el período comprendido del 1° de Marzo de 1991 al 28 de Febrero de 1993.

Ciudad de México, Febrero de 1993

Dr. Héctor Fernández Varela Mejía
Director General

Dr. Rigoberto Martínez Benavides
Subdirector General de Enseñanza

Dr. José G. Huerta López
Profesor del Curso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

9322

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9322

( ) de

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No. 2763 del 13 de noviembre de 2003 y No. 3926 del 12 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que OCTAVIO CESAR OTERO NADER, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.92.498.996, presentó para su convalidación el título de ESPECIALIZACIÓN EN ALERGIA PEDIÁTRICA, otorgado en febrero de 1993 por EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIÁTRIA, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER49439-40033/12.

Que además presentó los títulos de MÉDICO CIRUJANO otorgado el 03 de marzo de 1988 y el de PEDIÁTRIA MÉDICA otorgado el 09 de julio de 1992 otorgados por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO convalidados por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ICFES), mediante resolución Nº 0477 del 25 de marzo de 1993.

Que OCTAVIO CESAR OTERO NADER canceló la suma de cuatrocientos setenta y dos mil pesos ($472.000) por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina – ASCOFAME, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN ALERGOLOGÍA PEDIÁTRICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALIZACIÓN EN ALERGIA PEDIÁTRICA, otorgado en febrero de 1993 por EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIÁTRIA, MÉXICO, a OCTAVIO CESAR OTERO NADER, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.92.498.996, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN ALERGOLOGÍA PEDIÁTRICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO

Gmcp25/06/12

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

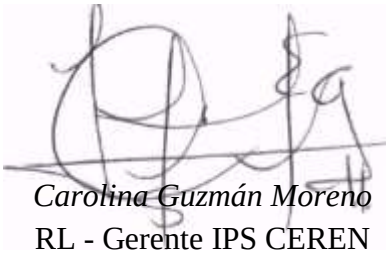
CERTIFICA

Que el profesional, **OTERO NADER OCTAVIO CESAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 92498996, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 1 de agosto de 2019, bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **ALERGOLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO	
Ciudad y Fecha:	Bogotá 28/05/2021
Nombres y Apellidos:	Lolimar Cedeño Ferro
Cédula de Ciudadanía:	1047361850
Fecha de Nacimiento:	20/04/1979
Nacionalidad:	Colombiana
Profesión:	Médica
Universidad:	La Universidad del Zulia Vzla
No Registro Profesional:	1047361350
Título Obtenido:	Médico Pediatra
Especializaciones:	Medico Pediatra Infectologa
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación:	06 años
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:	1 año

Lolimar Carreño
Infectologa Pediatra
R.M 1047361350
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Firma del Profesional CEREN **Firma del Representante Legal**

NOMBRE DEL PROPONENTE : CEREN S.A.S.
NIT o C.C : 900510844-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : LILIÁN CAROLINA GUZMÁN
C.C., : 52.446.161 BTÁ

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : K19. 108-35 USÁQUEN
TELÉFONO : (1) 466 0539

Scanned with CamScanner

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

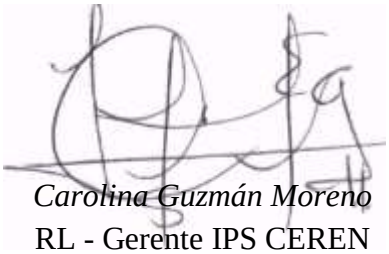
CERTIFICA

Que el profesional, **Carreño Ferrer Lolimar** identificado con cédula de ciudadanía No. 1047361350, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 15 de noviembre 2019 bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **INFECTOLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO	
Ciudad y Fecha:	BOGOTÁ D.C, 25 DE MAYO DE 2021
Nombres y Apellidos:	LUZ ANGÉLICA ROJAS FLÓREZ
Cédula de Ciudadanía:	65'779.314. IBAGUÉ
Fecha de Nacimiento:	14/03/1978
Nacionalidad:	COLOMBIANA
Profesión:	MD. INFECTÓLOGO PEDIATRA
Universidad:	UNIV. EL BOSQUE
No Registro Profesional:	65'779.314.
Título Obtenido:	INFECTÓLOGA PEDIATRA.
Especializaciones:	MD PEDIATRA UNIV. DEL ROSARIO.
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación:	MD PEDIATRA HACE 13 AÑOS. MD INFECTÓLOGA PEDIATRA HACE 6 MESES.
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:	
Firma del Profesional	Firma del Representante Legal

NOMBRE DEL PROPONENTE : **CEREN S.A.S.**
NIT o C.C : **900510844-2**
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : **LILIÁN CAROLINA GUZMÁN**
C.C., : **52.446.161 BTÁ**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : **K19. 108-35 USÁQUEN**
TELÉFONO : **(1) 466 0539**

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

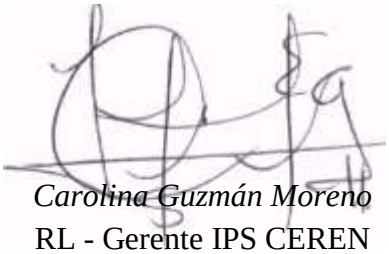
CERTIFICA

Que el profesional, **ROJAS FLOREZ LUZ ANGELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 65779314, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 10 de febrero 2020 bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **INFECTOLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO	
Ciudad y Fecha:	Bogota - 23 Mayo 2021
Nombres y Apellidos:	Adriana Carolina Vargas NIÑO
Cédula de Ciudadanía:	53168012
Fecha de Nacimiento:	
Nacionalidad:	Colombiana
Profesión:	Medico Neuropediatra
Universidad:	Universidad Nacional
No Registro Profesional:	
Título Obtenido:	
Especializaciones:	
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación:	
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente:	
Dra. Carolina Vargas Neuropediatra Universidad Nacional CC 53'168.012	
Firma del Profesional	Firma del Representante Legal

NOMBRE DEL PROPONENTE : **CEREN S.A.S.**
NIT o C.C : **900510844-2**
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : **LILIÁN CAROLINA GUZMÁN**
C.C., : **52.446.161 BTÁ**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : **K19. 108-35 USAQUEN**
TELÉFONO : **(1) 466 0539**

Scanned with CamScanner

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

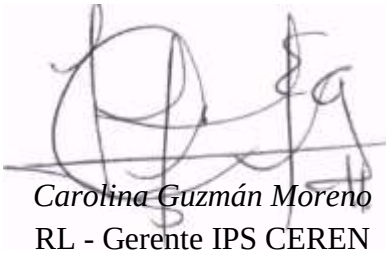
CERTIFICA

Que el profesional, **VARGAS NIÑO ADRIANA CAROLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 53168012, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 01 de agosto 2019 bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **NEUROLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN

ANEXO No. 10

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO

Este anexo debe ser diligenciado para todo el personal que conforma el Recurso Humano ofertado,

FORMATO DE IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO OFRECIDO
Ciudad y Fecha: BOGOTA, MAYO 25 DE 2021
Nombres y Apellidos: FORERO SANCHEZ FREDY ALBERTO
Cédula de Ciudadanía: 80037520
Fecha de Nacimiento: 01/06/1980
Nacionalidad: COLOMBIA
Profesión: MEDICO - NEUROPEDIATRA
Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
No Registro Profesional: 251997/2002
Título Obtenido: MEDICO CIRUJANO
Especializaciones: NEUROPEDIATRIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tiempo de Experiencia en la Práctica de los Procedimientos Objeto de la Contratación: 13 AÑOS
Tiempo de Servicio en la Institución Oferente: 7 MESES
Firma del Profesional **Firma del Representante Legal**

NOMBRE DEL PROPONENTE : CEREN S.A.S.
NIT o C.C : 900510844-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL : LILIÁN CAROLINA GUZMÁN
C.C., : 52.446.161 BTÁ

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL :
DIRECCIÓN : K19. 108-35 USÁQUEN
TELÉFONO : (1) 466 0539

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

La suscrita Dra. Carolina Guzmán – Representante Legal de **IPS CEREN S.A.S**.
NIT: 900510844-2

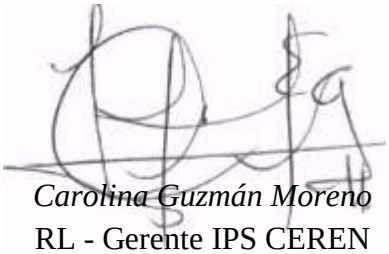
CERTIFICA

Que el profesional, **FORERO SANCHEZ FREDY ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80037520, se encuentra vinculado a IPS CEREN desde el 12 de agosto 2019 bajo contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **NEUROLOGO PEDIATRA** en el servicio de consulta externa.

Dentro de las actividades asignadas dentro de la IPS, el profesional en mención tiene en la actualidad comisionada la atención de los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional de la regional de aseguramiento en salud No. 1.

Este certificado es dirigido a quien interese y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

FIRMA,



Carolina Guzmán Moreno
RL - Gerente IPS CEREN